



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 83/2016**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE LA ANTIGUA, VERACRUZ**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos

En la Ciudad de México, a ocho de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

| Constancias   | Registro             |
|---|----------------------|
| <p>Oficio 400-69-00-01-01-2017-003981 de Mario Alberto González Peña, quien se ostenta como Administrador Desconcentrado de Recaudación de Veracruz "5" de la Administración General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>Anexos en copia simple:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Oficios 5224/2016 y 2919/2017 del índice de esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</li> <li>2. Proveídos de veintidós de noviembre de dos mil dieciséis y catorce de marzo de dos mil diecisiete dictados en la presente controversia constitucional.</li> <li>3. Gaceta Oficial de Veracruz correspondiente al cinco de noviembre de dos mil quince.</li> <li>4. Oficio 400-68-00-01-01-2017-4357 de catorce de junio de dos mil diecisiete, suscrito por la Administradora Desconcentrada de Recaudación de Veracruz "4" de la Administración General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria.</li> </ol> | <p><b>038379</b></p> |

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el diecinueve de julio del año en curso y recibidas el siete de agosto siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal.

Ciudad de México, ocho de agosto de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el oficio del Administrador Desconcentrado de Recaudación de Veracruz "5" de la Administración General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, por medio del cual devuelve los documentos remitidos por este Alto Tribunal para hacer efectiva la multa impuesta mediante proveído de veintidós de noviembre de dos mil dieciséis al Poder Legislativo de Veracruz, representado en aquél momento por Octavia Ortega Arteaga, en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso; esto, al referir encontrarse imposibilitado para iniciar el procedimiento económico coactivo, por no haberse proporcionado el domicilio y el Registro Federal de Contribuyente de ésta.

Al respecto, dígase a la autoridad oficiante que debido a la naturaleza del presente medio de control constitucional, encargado de tutelar el ámbito de atribuciones que la Constitución Federal confiere a los órganos originarios del Estado, éste no contempla a los particulares como parte en el proceso y, por

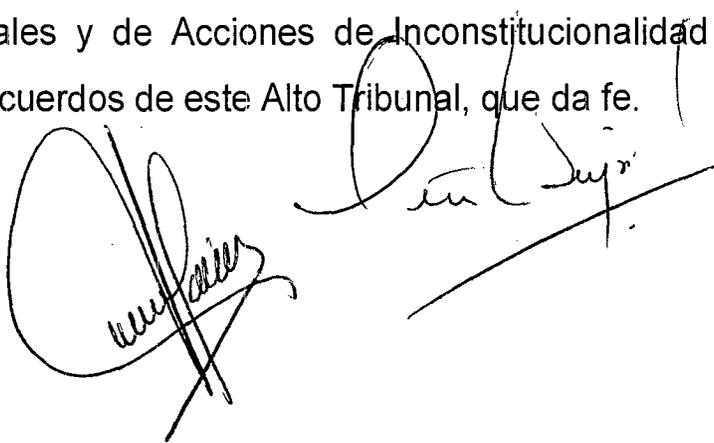
ende, no obra en el expediente la información referida sobre la persona física que, al momento de la imposición de la multa, ostentaba la representación del Poder Legislativo demandado en esta controversia constitucional.

Con independencia de lo anterior, se observa que la Regla 2.1.1<sup>1</sup> de la Resolución Miscelánea Fiscal, vigente en la fecha de la imposición de la sanción y transcrita en el oficio de cuenta, establecía que tratándose de multas impuestas por el Poder Judicial de la Federación remitidas al Servicio de Administración Tributaria, resultaba necesario proporcionar el **nombre** –o bien, denominación o razón social y, en su caso, del representante legal– y domicilio particular o **aquél domicilio en el que pudiera ser localizado el sancionado**, información que en su momento fue proporcionada por este Alto Tribunal.

En tales condiciones, se estima procedente remitir nuevamente a la autoridad oficiante copias certificadas de los proveídos de veintidós de noviembre de dos mil dieciséis y catorce de marzo de dos mil diecisiete, a efecto de que realice las gestiones necesarias para hacer efectiva la multa impuesta en el presente asunto.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



RDMS

<sup>1</sup> Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil dieciséis

2.1.1 Para los efectos del artículo 4, penúltimo y último párrafos del CFF, las autoridades federales que remitan créditos fiscales al SAT y las autoridades administrativas federales no fiscales que remitan créditos derivados de multas administrativas federales no fiscales a las entidades federativas coordinadas con la Secretaría en términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal para su cobro, a través del procedimiento administrativo de ejecución, deberán enviar un tanto en original o en copia certificada del documento determinante del crédito fiscal, el cual deberá contener los siguientes requisitos: (...)

Tratándose de multas que imponga el Poder Judicial de la Federación que se remitan al SAT, resulta necesario que se proporcionen los datos del nombre, denominación o razón social y, en su caso, del representante legal que permitan la identificación del deudor y su domicilio particular precisando calle, número exterior, número interior, colonia, localidad, entidad federativa, código postal y municipio o delegación política, según se trate, o aquel domicilio en que pueda ser localizado el sancionado, en el entendido de que cuando se trate de funcionarios públicos, la multa deberá estar determinada a la persona física que cometió la infracción. (...)